

Oficio No. DIP.DMOMC/2018/74
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a 30 de enero de 2018

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Adrián Xochitemo Pedraza Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política

Dip. Carlos Morales Badillo Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

### PRESENTES

Quien suscribe, Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, remito a sus atenciones la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; a fin de que en la sesión correspondiente de la Junta de Coordinación y Concertación Política se realice su integración en el Orden del Día de la sesión del Pleno que corresponda.

Si más que agregar, aprovecho la oportunidad para enviar un cordial y afectuoso saludo, agradeciendo la atención que sirvan dar al presente.

14:57 kis
3 0 ENE 200
SECRETARIA PARI

**ATENTAMENTE** 

Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala

TLAXCALA
LICHLEGISLATURA
DULCE MARÍA
ORTENCIA
TASTRANZO CORONA

AXCAL

C.c.p. Lic. Federico Zarate Camacho, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de TIPICATA Para su conocimiento.



#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo continúa siendo inaccesible para miles de niños del mundo.

La educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza, por ello es una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

Los tratados y convenios internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación y se insiste reiteradamente en la necesidad de hacer de la educación básica un derecho accesible a todas las personas por igual.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, adoptada por las Naciones Unidas, establece lo siguiente:





### Artículo 26:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tiene que ser gratuita, al menos en lo referente a la enseñanza elemental y fundamental. La enseñanza elemental es obligatoria. La enseñanza técnica y profesional debe ser generalizada; el acceso a los estudios superiores tiene que estar abierto a todos en plena igualdad de condiciones, en función del mérito.
- 2. La educación tiene que apuntar a un pleno desarrollo de la personalidad humana y a un refuerzo del respeto por los derechos del hombre y por las libertades fundamentales. Tiene que favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, así como el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- Los padres tienen, por prioridad, el derecho de escoger el tipo de educación que sus hijos deben recibir.

En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29, establece lo siguiente:

#### Artículo 28

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
  - (a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
  - (b) Fomentar el desarrollo en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LE GISLATURA

- (c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- (d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- (e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
- 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
- 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

### Artículo 29

- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
  - (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño al máximo de sus posibilidades;
  - (b) Inculcar al niño el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
  - (c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
  - (d) Inculcar al niño el respeto al medio ambiente natural.





# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LE GISLATURA

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el parágrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Sin embargo, pese a que el derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido y protegido por las normas internacionales y las leyes locales, sigue existiendo el problema cada vez mayor de la deserción escolar, mismo que puede ser producto de diversos factores, sin embargo algunos estudios asocian el problema con los siguientes:

- Económicos, que incluyen tanto la falta de recursos en el hogar para enfrentar los gastos que demanda la asistencia a la escuela, como la necesidad de trabajar o buscar empleo.
- 2) Problemas relacionados con la oferta o ausencia de establecimientos destinados a impartir educación de este nivel, lo que se relaciona con la disponibilidad de planteles, accesibilidad y escasez de maestros.
- Problemas familiares, mayormente mencionados por niñas y adolescentes, relacionados con la realización de quehaceres del hogar, el embarazo y la maternidad.
- 4) Falta de interés de los y las jóvenes, lo que incluye también el desinterés de los padres para que continúen con sus estudios.
- Problemas de desempeño escolar, como el bajo rendimiento, la mala conducta y problemas asociados a la edad.

Para el País, la deserción escolar tiene repercusiones económicas y sociales, explicó Alejandro Canales Sánchez, integrante del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación en una entrevista para el Periódico El Universal, al afirmar que "una mano de obra con baja calificación va a encontrar trabajos de baja remuneración y productividad, por lo tanto, el desarrollo





# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

económico Nacional será menor". De lo anterior se origina la obligación del Estado de detectar y erradicar las causas de abandono o deserción escolar.

Derivado de los datos proporcionados por el Sistema Nacional de Información Escolar, se indica que a nivel Nacional para el ciclo escolar 2015-2016 la tasa de deserción escolar en bachillerato y preparatoria fue de 12.1 por ciento, más alta que las observadas en secundaria con 4.2 por ciento y nivel superior con 6.8 por ciento.

La Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la SEP, publicó la edición de bolsillo de las Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional<sup>2</sup>, donde se desprende que en el ciclo escolar 2016 - 2017 la modalidad escolarizada de educación primaria reportó un abandono del 0.7% de su matrícula, manteniéndose dicho porcentaje en el siclo escolar 2017 – 2018, en esos dos periodos escolares Tlaxcala reportó cero por ciento de abandono escolar en las primarias.

Respecto a la educación secundaria, cifras nacionales reportan un abandono escolar del 4.2% en el ciclo 2015 – 2016 y del 4% en el presente ciclo 2017 – 2018, mientras que Tlaxcala reportó 3.6% y 3.4% respectivamente en ambos ciclos, manteniéndose ligeramente por debajo de la media Nacional.

En cuanto a la educación media superior, el ciclo escolar 2016 - 2017 reportó un 12.8% de abandono escolar y de 12.3% en el ciclo 2017 – 2018, para Tlaxcala la cifran se encontraron en 13.6% y 13.3% respectivamente, encontrándose más de un punto porcentual arriba de la media Nacional.

Si bien en casi todos los niveles escolares hay deserción escolar, según datos del Sistema Nacional de Información Escolar indican que el nivel medio superior es el que reportó la mayor tasa de abandono comparado con la

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\_e\_indicadores/principales\_cifras/principales\_cifras\_20
16\_2017\_bolsillo.pdf

http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/desercion-escolar-infrenable-sep



secundaria y la primaria, de esta manera podemos deducir que los impedimentos para estudiar se incrementan conforme al avance en los niveles educativos.

En base a lo anterior debemos recordar que actualmente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala obliga en su artículo uno a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que deberán orientar las políticas públicas en este sentido.

Por su parte el artículo 12 obliga a que en la aplicación de la Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

En este sentido, la Ley ya establece como una obligación de las autoridades educativas garantizar la educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia, así como de implementar medidas para prevenir el abandono escolar, lo anterior derivado de la obligación constitucional de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de manera gratuita y de calidad.

Sin embargo el texto actual no contiene mecanismos o procedimientos interinstitucionales establecidos de un modo claro que permitan identificar y atender de manera particular los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar, con el objeto de erradicar la deserción de fondo, independientemente de cual sea el motivo que la origine.

De esta manera las autoridades educativas escolares y los particulares con autorización para operar escuelas, deberán notificar la asistencia irregular, abandono o deserción de sus estudiantes, y una vez que la Procuraduría para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tome conocimiento, estará en condiciones de identificar, denunciar y atender las causas, con la intención de restituir el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes a



través de los procedimientos de investigación ya establecidos, dicha modalidad de actuación ha encontrado aceptación a nivel Federal por lo que no podemos quedarnos atrás.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el Siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO ON OF PARO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se adiciona la fracción XXII al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

...

...

I. a XXI. ...

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 115 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias





jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los instrumentos normativos que derivan de la presente Ley, así como los que integran el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán adecuarse a la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LICH LEGISLATURA

DULCE MARÍA ORTENCIA

STRANZO CORONA